



0186 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 30 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 0029752-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04493-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Raúl Alberto Caro Laffón, pensionista, ex Jefe de Supervisión Educativa de la USE 09 (actualmente UGEL N° 07), contra la Resolución Directoral N° 001827 UGEL.07, que declaró improcedente la solicitud de pago de la bonificación mensual del 30% por preparación de clases y evaluación del 5% por preparación de documentos de gestión y los devengados correspondientes;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, el recurrente interpone Recurso de Revisión (mal denominado de apelación), contra la Resolución Directoral Regional N° 04493-2011-DRELM, por no considerarla arreglada a Ley;

Que, revisados los actuados se advierte que, el administrado no hizo una correcta calificación de su recurso, en consecuencia de acuerdo con el Principio de Informalismo y el artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala *"el error en la calificación del recurso no es obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*; deberá tramitarse como uno de Revisión, conforme lo establece el artículo 210 de la norma acotada;

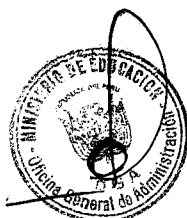
Que, siendo así, el recurrente ampara su recurso señalando que debe regularizarse en sus haberes mensuales, la bonificación dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señalan que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, asimismo, establece que el personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de la Educación Superior, incluidos en la presente Ley, percibirán además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, el recurrente manifiesta que si bien la resolución recurrida resuelve en aplicación de los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debió tomarse en cuenta entonces lo dispuesto en el artículo 12 incisos a) y b) del mismo, que señala, *"hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30% (...)";*

Que, al respecto, el segundo párrafo del precitado artículo 12, precisa que esta bonificación es excluyente de otras de carácter sectorial o de carrera específica, que se hayan otorgado por norma expresa; por lo tanto, al estar el administrado regulado por la Ley N° 24029, lo dispuesto en el artículo 12, no le resulta aplicable;

Que, asimismo el administrado señala que la resolución recurrida no ha tomado en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, que precisa que las remuneraciones a las que se refiere el artículo 51 y 52 de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales;

Que, sin embargo cabe señalar que el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, fue derogado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2005-ED, por contravenir los lineamientos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no formando en consecuencia parte del ordenamiento jurídico vigente;



Que, por su parte, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el precitado Decreto Supremo;

Que, por otro lado, cabe señalar que la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449, "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530", prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, el precitado cuerpo legal, ha derogado expresamente, entre otras normas legales, la Ley N° 23495 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-83-PCM, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, finalmente la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, sin embargo no ha contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clase y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 04493-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por don Raúl Alberto CARO LAFFÓN, contra la Resolución Directoral Regional N° 004493-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación